



310.53  
EXP No 064 abril 2/2014

AUTO No.

13 08

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección  
General. Sincelejo,**

**20 MAY 2014**

**HECHOS**

Que en cumplimiento de visita de seguimiento realizado el día 27 de noviembre de 2013, por al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, da cuenta de lo siguiente:

- La visita la atendió el señor EDILBERTO ROMERO LOPEZ, en su condición de Secretario de Planeación del municipio de San Pedro.
- La empresa ASEO SAN PEDRO S.A. ESP, cuenta con un convenio con el municipio de San Pedro para la prestación del servicio integral de aseo en el referido municipio.
- Para el año 2013, la empresa ASEO DE SAN PEDRO S.A. E.S.P., suscribió un contrato con la Empresa SERVIASEO S.A. E.S.P., para disponer finalmente los residuos sólidos generados en el casco urbano de San Pedro en el relleno sanitario La Candelaria en Corozal.
- Para el año 2013, el municipio de San Pedro ejecutó la actividad: "Programación Educativa y recreacional para el conocimiento y la participación ciudadana" la cual pertenece al programa No 3: "Recuperación, Aprovechamiento y Comercialización de los residuos sólidos aprovechables" que se encuentra formulado dentro del ajuste y actualización del PGIRS del municipio de San Pedro mediante Decreto 330 de 30 de noviembre de 2011.
- En la actualidad el municipio de San Pedro, no presta el servicio de aseo en la zona rural.
- La empresa ASEO SAN PEDRO S.A. ESP, presta en el casco urbano del municipio de San Pedro una frecuencia de recolección de los residuos sólidos dos veces por semana.
- La empresa ASEO SAN PEDRO S.A. ESP, en la actualidad acredita una cobertura del servicio de aseo en el casco urbano del municipio de San Pedro del 975.
- La empresa ASEO SAN PEDRO S.A. ESP, presta en el casco urbano del municipio de San Pedro el servicio de barrode de calles, parques y demás áreas públicas. Para la ejecución de las actividades de barrode, la empresa ASEO SAN PEDRO S.A. ESP, cuenta con seis (6) personas (escobitas) encargadas de realizar tal labor en el municipio de San Pedro.
- Luego de realizar un recorrido por los sectores claves del municipio de San Pedro en compañía del señor EDILBERTO ROMERO LOPEZ, con el objeto de practicar el control y seguimiento de la disposición final de los residuos sólidos generados por la comunidad, se identificó que continua la disposición inadecuada de residuos sólidos ordinarios en un basurero a cielo abierto al frente de la Estación de Bombeo del municipio, en la margen izquierda de la vía que desde el casco urbano del municipio de San Pedro conduce al corregimiento de San mateo, en las coordenadas planas X: 0891598 Y: 1529829. En el lugar se evidenció la disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos, tanto orgánicos como inorgánicos, entre los inorgánicos se observaron residuos de aparatos



310.53  
EXP No 064 abril 2/2014

13 08

CONTINUACIÓN AUTO No.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo, 20 MAY 2014**

eléctricos y electrónicos (RAEE) que deterioran el componente paisajístico del área ambientalmente afectada.

**CONSIDERACIONES TECNICAS DE CARSUCRE**

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante visita realizada el día 27 de noviembre de 2013, al municipio de San Pedro con el fin de verificar el cumplimiento de los objetivos, metas y las actividades propuestas en el PGIRS, se pudo establecer que el municipio no está dando cumplimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y persiste la inadecuada disposición de residuos sólidos en la margen izquierda de la vía que desde el casco urbano del municipio de San Pedro conduce al corregimiento de San Mateo, en las coordenadas planas X: 0891598 Y: 1529829.

**COMPETENCIA PARA RESOLVER**

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y promover su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece que el... Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1.993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2.009, publicada en el Diario Oficial No 47.417 del mismo día, señaló en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de acuerdo al artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, el proceso sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar



310.53  
EXP No 064 abril 2/2014

CONTINUACIÓN AUTO No.

**11308**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección  
General. Sincelejo,** **20 MAY 2014**

los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, se ordenará iniciar el procedimiento sancionatorio, en contra del municipio de San Onofre, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, lo cual quedará expresado en la presente providencia.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8º).

Asimismo establece en el Capítulo 3, denominado "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE" en el artículo 79 establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De otra parte, el artículo 80, de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, establece que debe ponerse en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.

Que el artículo 34 del decreto 2811 de 1974 establece que para el manejo de los residuos sólidos se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos sólidos, basuras, desperdicios y en general, de desechos de cualquier clase.

Que el artículo 8º del Decreto 1713 de 2002, modificado por el Decreto 1505 de 4 de junio de 2003, en relación con los PGIRS, determina la obligatoriedad de las entidades territoriales de elaborar y mantener actualizado el Plan Municipal para la Gestión Integral de los residuos o desechos sólidos, de acuerdo con la metodología establecida por el Ministerio y el cual será enviado a las autoridades Ambientales competentes, para su conocimiento, control y seguimiento.

Que el artículo 2º inciso 4º del Decreto 1505 de junio 4 de 2.003, establece que el PGIRS debe estar a disposición de las entidades de vigilancia y control de la prestación



310.53  
EXP No 064 abril 2/2014

1308

CONTINUACIÓN AUTO No.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

20 MAY 2014

del servicio de aseo y de las autoridades ambientales, quienes podrán imponer las sanciones a que haya lugar, en caso de incumplimiento.

**Artículo 8º.-** Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- a.- La contaminación del aire, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.
- b.- ...
- c.- ...
- d.- ....
- e.- ....
- f.- ....
- g.- ....
- h.- ....
- i.- ....
- j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;
- k.- ....
- l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;
- (...).

Que conforme a lo anterior y a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2.009, esta Corporación procede a formular pliego de cargos contra el municipio de San Pedro, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, por su presunta responsabilidad por el incumplimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, violando el artículo 8º del Decreto 1713 de 2002, modificado por el Decreto 1505 de 4 de junio de 2003, artículos 34 y 8 en sus literales a, j, i del Decreto Ley 2811 de 1.974 .

El municipio de San Pedro representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, presuntamente ha violado los artículos referidos anteriormente, por la disposición inadecuada de residuos sólidos en los sitios indicados en el informe de visita de 27 de noviembre de 2013, obrante a folios obrante a folios 1 a 8.



310.53  
EXP No 064 abril 2/2014

CONTINUACIÓN AUTO No.

**113 08**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección  
General. Sincelejo, 20 MAY 2014**

Que las normas y términos contenidos en los mismos, son de obligatorio cumplimiento por parte del municipio San Pedro representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, y se encuentran plenamente vigentes.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, establece que debe ponerse en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.

Que de acuerdo al informe de visita de 27 de noviembre de 2013, el municipio de San Pedro representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, no está cumpliendo con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).

Que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, se ordena iniciar procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el Título V de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece las medidas preventivas y sanciones aplicables al responsable de la infracción ambiental, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada... Las sanciones señaladas en el artículo 40 de la precitada ley se impondrán como principales o accesorias.

Que se hace necesario, solicitar al municipio de San Pedro representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, informe a esta entidad el número de las sanciones impuestas a los infractores del Comparendo Ambiental en su Jurisdicción; relación de las medidas sancionatorias impuestas, en materia de Comparendo Ambiental; en el caso de las sanciones de orden económico, indicar la suma que se ha logrado recaudar. De conformidad a lo establecido en la Ley 1259 de 2008 respecto a la aplicación del Comparendo Ambiental y su decreto reglamentario 3695 de 25 de septiembre de 2009 y Ley 1466 de 2011; y atender el contenido del oficio No 1057 de 1º de diciembre de 2010 de la Procuraduría General de La Nación. Asimismo enviar copia del contrato vigente suscrito entre la Empresa Aseo San Pedro S.A. ESP y la Empresa SERVIASEO S.A. ESP, cuyo objeto es la disposición final de los residuos sólidos que se generan en el casco urbano del municipio de San Pedro en el relleno sanitario "La Candelaria" del municipio de Corozal.

Solicítesele al municipio de San Pedro representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, realizar la prestación del servicio integral de aseo de la zona urbana y rural del municipio, de conformidad al artículo 4º del Decreto 1713 6 de agosto de 2002.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Abrir investigación contra el municipio de San Pedro Nit 892280063-0,



310.53  
EXP No 064 abril 2/2014

1308

CONTINUACIÓN AUTO No.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,**

**20 MAY 2014**

representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, por la posible violación de la normatividad ambiental.

**SEGUNDO:** Formular al municipio de San Pedro Nit 892280063-0, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, el siguiente pliego de cargos:

1. El municipio de San Pedro representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, presuntamente con la disposición inadecuada de residuos sólidos en la margen izquierda de la vía que desde el casco urbano del municipio de San Pedro conduce al corregimiento de San mateo, en las coordenadas planas X: 0891598 Y: 1529829, está ocasionando afectaciones a los recursos naturales aire, suelo y modificaciones al paisaje, violando los artículos 34 y 8 en sus literales a, j, i del Decreto Ley 2811 de 1.974.
2. El municipio de San Pedro, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, presuntamente no esta dando cumplimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), violando el artículo 8º del Decreto 1713 de 2002, modificado por el Decreto 1505 de 4 de junio de 2003.
3. El municipio de San Pedro representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, presuntamente no esta utilizando los métodos para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos sólidos, basuras, desperdicios y en general, de desechos de cualquier clase, de acuerdo a lo observado en la visita de 27 de noviembre de 2013, Violando el artículo 34 del Decreto 2811 de 1974.
4. El municipio de San Pedro representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, presuntamente no esta cumpliendo con la obligatoriedad de mantener actualizado el Plan Municipal para la Gestión Integral de los residuos o desechos sólidos, de acuerdo con la metodología establecida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, violando el artículo 8º del Decreto 1713 de 2002.

**TERCERO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

**Parágrafo:** Los gastos que ocasionen la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicita.



310.53  
EXP N° 064 abril 2/2014

1308

CONTINUACIÓN AUTO N°.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,**

**20 MAY 2014**

**CUARTO:** Solicitesele al municipio de San Pedro representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, informe a esta entidad el número de las sanciones impuestas a los infractores del Comparendo Ambiental en su Jurisdicción; relación de las medidas sancionatorias impuestas, en materia de Comparendo Ambiental; en el caso de las sanciones de orden económico, indicar la suma que se ha logrado recaudar. De conformidad a lo establecido en la Ley 1259 de 2008 respecto a la aplicación del Comparendo Ambiental y su decreto reglamentario 3695 de 25 de septiembre de 2009 y Ley 1466 de 2011; y atender el contenido del oficio N° 1057 de 1º de diciembre de 2010 de la Procuraduría General de La Nación. Asimismo enviar copia del contrato vigente suscrito entre la Empresa Aseo San Pedro S.A. ESP y la Empresa SERVIASEO S.A. ESP, cuyo objeto es la disposición final de los residuos sólidos que se generan en el casco urbano del municipio de San Pedro en el relleno sanitario "La Candelaria" del municipio de Corozal. Désele un término de diez (10) días.

**QUINTO:** Solicitesele al municipio de San Pedro representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, realizar la prestación del servicio integral de aseo de la zona urbana y rural del municipio, de conformidad al artículo 4º del Decreto 1713 de agosto de 2002.

**SÉXTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009

**SEPTIMO:** De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

**OCTAVO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**NOVENO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

(Original Firmado por) **Ricardo Arnold Baduin Ricardo**

Director General - CARSUCRE

**RICARDO BADUIN RICARDO**

Director General  
CARSUCRE

Proyecto: Edith Salgado